



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (176).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

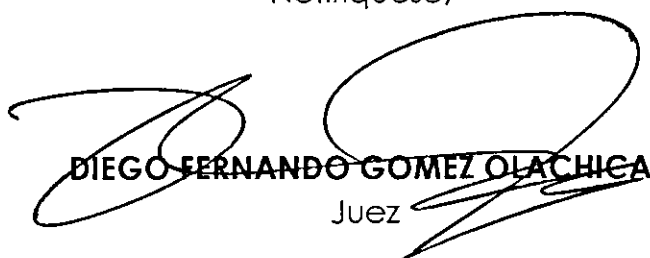


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito, así mismo informar que existe un depósito judicial por un valor de \$ 63.000.000PROVEA.

San José de Cucuta nueve (09) de abril de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

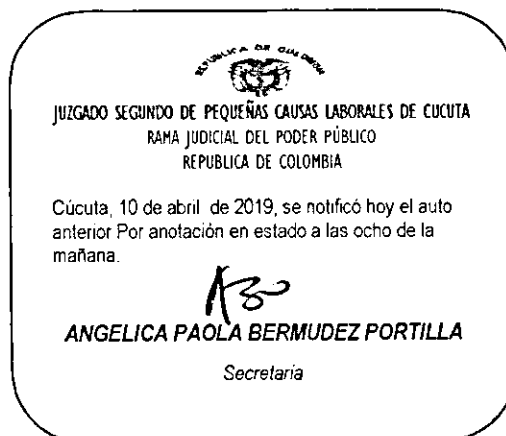
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el presente proceso continua por los señores JESUS JOAQUIN CARDOZO CARRERO, LUIS DANIEL ORTIZ NIÑO, y JOSE ELIAS CELIS BOTELLO, por las costas del proceso ordinario y presente proceso ejecutivo impropio,

Infórmese a la parte ejecutante que existen dineros a disposición de este proceso para su cobro y dar por terminado el presente proceso ejecutivo impropio.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error involuntario, no se notificó por estado el auto de fecha 19 de marzo de 2019, el cual ordeno el archivo por agotamiento procesal. PROVEEA

San Jose de Cúcuta, 09 de abril de 2019.

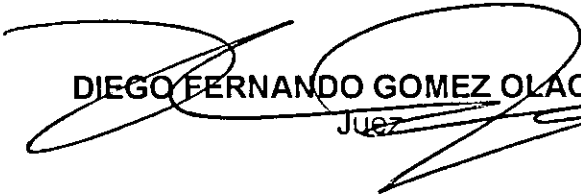

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y previa verificación, el Despacho ORDENA notificar por estado, a las partes el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2019, el cual archivo la presente proceso pro agotamiento procesal, obrante a folio 101 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



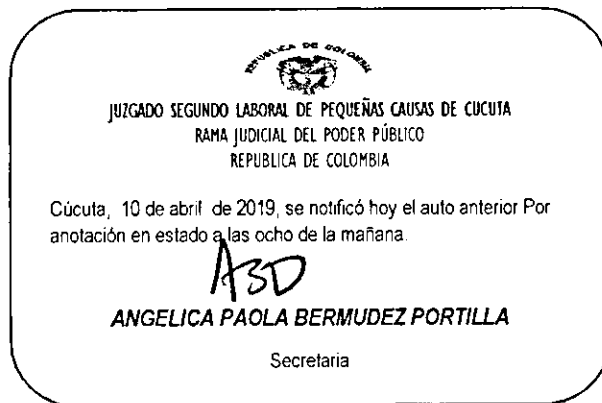
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas y crédito , el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

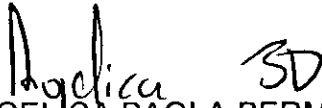
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA: pase a despacho las presentes diligencias informando que le presente proceso se encuentran para aprobar liquidación de crédito y así mismo informando que para este proceso existen títulos judiciales por la suma de \$ 1.054.814. Provea.

Cúcuta 09 de abril de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil nueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 53) donde solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas se dispone **TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION** por el demandado, EMILCE CARDENAS GUERRERO de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando **DAR POR TERMINADO** el proceso por Pago Total de la Obligación; **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas; Hacer entrega de los depósitos judiciales No 451010000774205 el No 451010000778049 y 451010000782044, cada uno por la suma de \$ 175.235 y así mismo se hace necesario fraccionar el depósito judicial No 451010000785630 por un valor de \$ 175.235 en dos parte así: una por \$ 104.378.73 hasta cubrir la totalidad de \$ 630.083,73; procédase a su entrega a la ejecutante la señora ADRIANA PATRICIA PEÑARANDA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.736.268., por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias. Hacer entrega al ejecutado la señora EMILCE CÁRDENAS GUERRERO, de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. **IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO,** por un valor de \$ 630.083,73

2° DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación.

3° LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

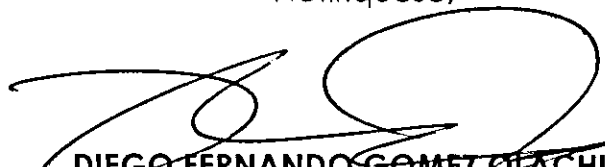
4° HACER ENTREGA a favor de la parte la ejecutante la señora ADRIANA PATRICIA PEÑARANDA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.736.268., los depósitos judiciales No 451010000774205 el No 451010000778049 y 451010000782044, cada uno por la suma de \$ 175.235 para u total de \$ 525.705

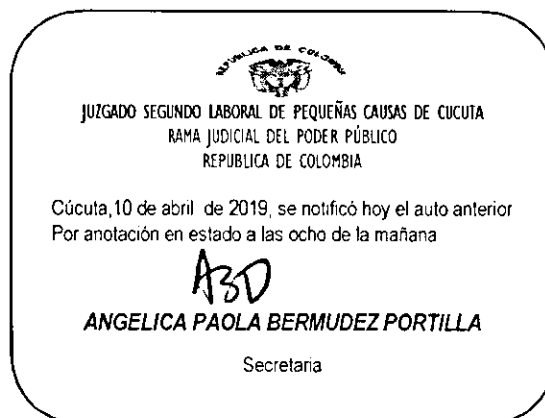
5° FRACCIONAR el depósito judicial 451010000785630 en dos parte así: una por \$ por \$ 104.378.73 y el otro por el valor de \$ 70.856.27.

6° HACER ENTREGA al ejecutado la señora EMILCE CÁRDENAS GUERRERO, de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

7°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



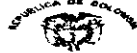
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

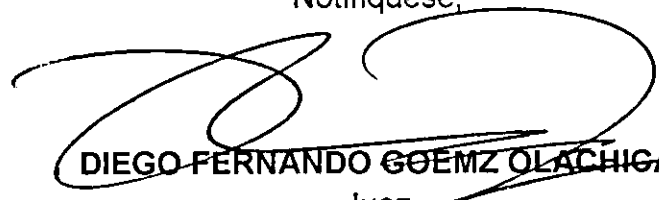


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

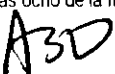
Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (60).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presnetes diligencias informando que el rpesente rproceso se encuentra para apirbacion de liquidacion de costas y para relsover solctu de mandamietno de pago.PROVEEA.

San jose de Cúcuta 09 de abril de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

LEIDY JOHANNA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva laboral de única instancia contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA bajo el NIT.805000427-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Segundo: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA bajo el NIT.805000427-1,, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) LEIDY JOHANNA SANCHEZ:

- a. Por la suma de tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y siete pesos (\$ 3.478.087), de conformidad con la sentencia de fecha 01 de marzo de 2019, lo correspondiente al pago de la licencia de maternidad.

- b. Por la suma de trescientos cuarenta y siete mil ochocientos ocho pesos (\$347.808) por concepto de costas de proceso ordinario Laboral.
- c. Por la suma del valor indexado que resulte desde el día 29 de julio de 2017 hasta el día que sea cancelada el valor total de la incapacidad por licencia de maternidad.

Tercero: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y se le concederá un término de cinco (5) días más para excepcionar.

Cuarto: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada la COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA bajo el NIT.805000427-1,, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCOOMEVA, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$5.738.842. Una vez obtenido las resueltas, se resolverá la medida sobre los demás bancos mencionados.

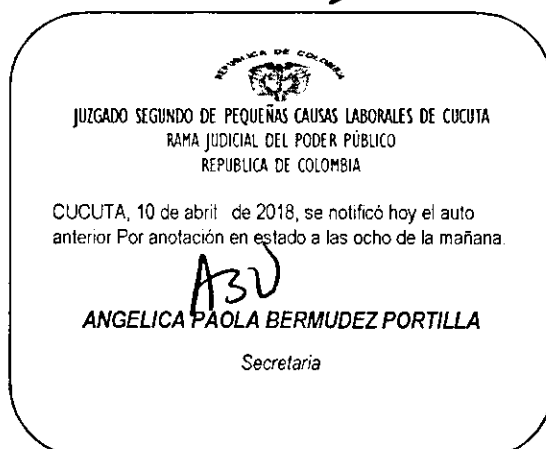
El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



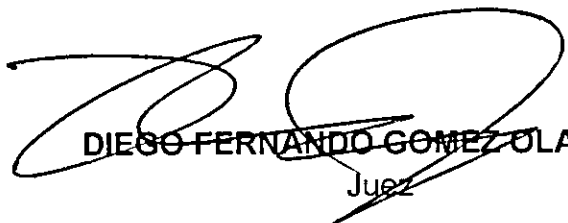


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

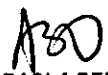

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

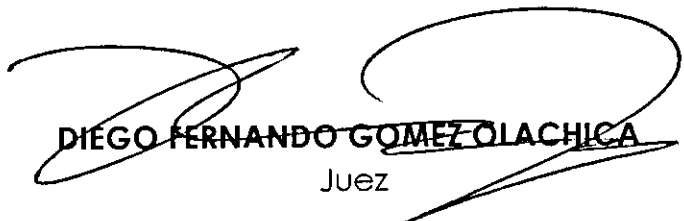


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

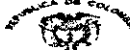
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (81).

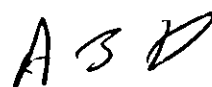
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

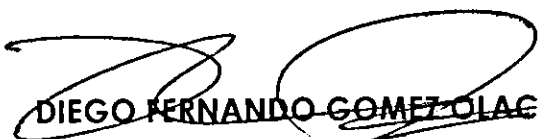

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia fijada par el dia de hoy fue aplazada por la parte demandada. PROVEEA

San jose de Cúcuta 09 de abril de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fíjese nueva fecha para celebrar AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABIL DE 2019 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am), en lo pertinente dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G de P.

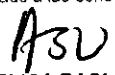
Agréguese a las presentes diligencias la contestación de la demanda obrante a folio 51 al 59 dentro del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de abril de 2019 notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria